



RESOLUCIÓN No. 304 23 DIC 2015

Valledupar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE ACRÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA
INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C."**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir el respectivo fallo dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado dieciséis (16) de mayo de 2014, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas allega a la oficina jurídica memorial a través del cual relaciona las presuntas contravenciones ambientales desarrolladas por "Inversiones El Descanso S. En C.", con identificación tributaria No. 824.004.316-1, al incumplir las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, parcialmente modificada a través de la resolución No. 881 del 14 de Junio de 2011, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada "Manantial", en beneficio del predio rural conocido como "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

Que como conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1017 del 25 de Septiembre de 2006 se encuentran:

- *No haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas.*
- *No haber instalado el medidor de caudales en la tubería de descarga y no haber presentado los registros de mediciones de caudal.*
- *No haber calibrado el sistema de bombeo, de acuerdo a la curva de eficiencia del motor.*
- *No haber presentado el diseño de bombeo y cálculos de la curva de la bomba.*
- *No haber construido la trampa de grasa.*

Que mediante resolución No. 190 del 27 de junio de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C." por el presunto incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada "Manantial", en beneficio del predio rural denominado "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició el proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental fue notificado mediante aviso de fecha 01 de Junio de 2015.

Posteriormente, mediante Resolución No. 206 del 3 de septiembre del 2015, se realizó la respectiva formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Cargo Único: Por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de los numerales primero y décimo del artículo tercero de la resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se le otorga a INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C. concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada "Manantial", en beneficio del predio rural denominado "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar."

El día 6 de noviembre del cursante año la representante legal de la sociedad investigada presentó escrito contentivo de descargos, manifestando que no ha sido posible dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en Resolución No. 1017 del 25 de noviembre de 2006 en razón a que por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



304 23 DIC 2015

causas naturales la corriente hídrica "Manantial" se secó desde hace varios años e informa además que el predio "La Curuita" fue vendido y no hace parte de la sociedad.

El pasado 24 de Noviembre de 2015, previo a proceder con la emisión de la correspondiente decisión de fondo y en aras de realizar la valoración de los descargos presentados, así como la conducencia de la práctica de pruebas solicitadas, se ofició a la Coordinación de Seguimiento de Concesiones Hídricas información sobre la concesión hídrica otorgada a la Sociedad "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C."

Mediante escrito calendado 3 de Diciembre de 2015 la referida Coordinación informó que la concesión otorgada a la sociedad investigada venció el 12 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)".

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

Con relación a la verificación de los hechos constitutivos de infracción, el artículo 22 ibídem señala: "**Artículo 22°- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."(Negrilla nuestra)

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



304 23 DIC 2015

Ahora bien, aplicando el articulado en comento a la presente investigación y en atención a que a la concesión hídrica otorgada a la sociedad "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C.", a través de la Resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, se encuentra vencida desde el pasado 12 de octubre de 2011 y por ende las obligaciones allí impuestas a la fecha no son exigibles en su cumplimiento, se hace procedente exonerar de responsabilidad ambiental a la sociedad investigada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra mérito suficiente para Exonerar de Responsabilidad Ambiental a la "Liga De Lucha Contra El Cáncer", representada legalmente por la señora VILMA GARCÍA DE SOTO, por el cargo formulado a través de la Resolución No. 069, del dieciséis (16) de marzo de 2010, y en consecuencia proceder al archivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las razones aquí esbozadas.

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de responsabilidad ambiental a la Sociedad "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C.", de los cargos formulados a través de la Resolución No. 206 del 3 de septiembre del 2015, conforme a las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C." y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a la Coordinación de Sistemas para la publicación en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria, realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta Florez.- Abogada Especializada

Revisó: Diana Orozco Sánchez

Expediente: 074-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181